

RV: REPOSICION DE COSTAS - OPOSICION SUSPENSION DEL PROCESO

Secretaria Tribunal Administrativo - Florencia - Seccional Neiva <stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/03/2022 14:19

Para: Edna Lorena Sanchez Losada <esanchezl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Se registra en el sistema por RAMON

De: Mayra Rojas <mayrarojasal2601@gmail.com>

Enviado: martes, 22 de marzo de 2022 1:54 p. m.

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Florencia - Seccional Neiva <stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REPOSICION DE COSTAS - OPOSICION SUSPENSION DEL PROCESO

BUENAS TARDE

POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO REMITIR DOS OFICIOS:

1. REPOSICIÓN DE COSTAS
2. OPOSICIÓN SUSPENSIÓN DEL PROCESO

CORDIALMENTE,

MAYRA ALEJANDRA ROJAS SALAZAR
ABOGADA



Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETA

Atte. Magistrado Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia

REFERENCIA : EJECUTIVO A CONTINUACION DE POCESO DE
REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE : CARLOS MARIO VALENCIA RINCON Y OTROS

DEMANDADO : NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO
NACIONAL.

RADICACION : 1800123310002000-0233-01

MAYRA ALEJANDRA ROJAS SALAZAR abogada en ejercicio identificada con la C.C. No. 1.117.498,299 y T.P. No. TP 317.081 y Correo Electrónico mayrarojasal2601@gmail.com, en mi calidad de apoderada de los demandantes dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra el numeral 5 del auto de fecha 14 de marzo de 2022 en el cual se fijaron como agencias en derecho el 1% del valor de lo ejecutado, lo anterior por cuanto se encuentra en contravía directa de las tarifas fijadas en el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2.016.

**Correo Electrónico: mayrarojasal2601@gmail.com
celular: 316 7423898**



En el citado acuerdo, puesto de marco normativo en la providencia para fijar las agencias en derecho dentro del presente trámite, de manera clara aparece como se deben tasar éstas en caso de PROCESOS EJECUTIVOS y ninguno de los guarismos allí señalados tiene una tarifa del 1%.

El acuerdo señala:

“ARTÍCULO 5°. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

(...)

4. PROCESOS EJECUTIVOS.

- a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.
- b. De menor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de

excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

- c. De mayor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.”

Es por lo anterior que solicito a Usted Señor Magistrado

1. Se reponga la decisión contenida en el numeral 5 del auto recurrido y en su lugar se ajuste el valor de las agencias en derecho a las tarifas señaladas en el acuerdo que se indicó, en la decisión recurrida como marco normativo, es decir ajustándola a lo señalado en el en el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2.016.
2. Solicito Señor Magistrado que al momento de tasar las agencias en derecho se me conceda el tope máximo de porcentaje permitido en el acuerdo, teniendo en cuenta todo el despliegue profesional que he tenido que hacer en el presente trámite, pues no se ha tratado de un proceso en que solo haya actuado el despacho, sino que muchas de las actuaciones, en especial las derivadas de las medidas cautelares, se han hecho efectivas en virtud a que he debido interponer varios recursos, incluido el presente. Veamos,



- a. Se debió interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 24 de septiembre de 2021, el cual fue fallado favorablemente a mis pretensiones y se decretó una de las medidas cautelares que habían sido negadas.
- b. Debe señalarse que la negativa inicial de las medidas se debió a un error del Tribunal, pues no se advirtió que la suscrita si había presentado las medidas cautelares en forma completa, a pesar de que el memorial obraba en el expediente digital.
- c. Actualmente el proceso se encuentra surtiendo recurso de apelación contra el auto de fecha 24 de septiembre de 2021, en parte porque la decisión de no reponer la decisión se debió a que, una vez más, no apareció en el estante digital el memorial que entregué al proceso y en el que se habían allegado los respectivos folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles a embargar
- d. Así mismo se debió realizar pronunciamiento respecto a las excepciones de pago presentadas por la entidad demandada quienes lo hicieron de mala fe al alegar un pago inexistente
- e. Se interpuso el presente recurso de reposición.



- f. Se debió interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto proferido por su despacho en el cuaderno de medidas cautelares el día 14 de marzo de 2022.
- g. Se han tenido que dirigir varios oficios a la Secretaría del tribunal para que se corrijan actuaciones, pues se había remitido el memorial de medidas cautelares dirigidas a su despacho, ante el Consejo de Estado.
- h. La entidad demandada ha solicitado extemporáneamente y con claro fin dilatorio, la suspensión del proceso, lo cual ameritó que tuviera, nuevamente, que hacer un pronunciamiento oponiéndome a ello.

Entiendo señor Magistrado que el cúmulo de trabajo de esa corporación da lugar a que se presenten situaciones de errores e imprecisiones, pero éstas han debido ser asumidas por la suscrita, con un gran desgaste profesional de mi parte. Nótese que no ha sido un solo error, sino una cadena de éstos, que de no haber estado pendiente, hubieran desencadenado en una mengua de los derechos de mi cliente.

El numeral 4 del artículo 366 del CGP señala que al momento de tasar las agencias en derecho se debe tener en cuenta las circunstancias especiales de cada proceso.

“4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen



Mayra Rojas
ABOGADA

solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

Cordialmente,

MAYRA ALEJANDRA ROJAS SALAZAR

C.C. No: 1.117.498.299

T.P. No. TP 317081 del CSJ

Correo electrónico: mayrarojasal2601@gmail.com

Correo que obra en Registro Nacional de Abogados